



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Jairo Enrique Orozco Osorio
Demandado:	Gener Jhonathan Echeverry Ceballos María Yesenia Quintero Hernández
Radicado:	05001 40 03 005 2022 00168 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	132

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **JAIRO ENRIQUE OROZCO OSORIO**, en contra de **MARIA YESENIA QUINTERO HERNANDEZ** y **GENER JHONATHAN ECHEVERRY CEBALLOS**, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO

- Por la suma de **\$ 50.000.000 M.L.** por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 09 de diciembre de 2021, sobre el capital hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- Mas los intereses causados y no pagados comprendidos entre 08 de septiembre de 2020 al 08 de diciembre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa correspondiente.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Previo a decretar el emplazamiento del demandado GENER JHONATHAN ECHEVERRY CEBALLOS, se ordena oficiar a la NUEVA EPS para que informe los datos de localización del demandado.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado LUIS MIGUEL MARIN GAVIRIA, portador de la T.P. 26.804 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA